

# GACETA DEL GOBIERNO.

DOMINGO 22 DE OCTUBRE DE 1820.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ITALIA.

*Nápoles 23 de Setiembre.*

En virtud del Real decreto de 16 de Julio último se trasladaron ayer los Excmos. Sres. secretarios del Despacho á la antigua biblioteca de Monteoliveto, en donde se hallaba reunida la mayor parte de los diputados al Parlamento nacional con el objeto de empezar las juntas preparatorias.

El Sr. secretario del Despacho de Negocios interiores leyó la lista de los diputados que se habian presentado á aquel ministerio, y la depuso sobre la mesa.

Concluido este acto, el diputado Galdi, actual presidente de la junta preparatoria, pronunció un discurso, del cual se pudieron recoger las expresiones que mas impresion hicieron en el Congreso y en el auditorio.

Habló con entusiasmo de la union y de los sentimientos nobles y generosos que animaban á la actual diputacion de los representantes de la nacion: aseguró que un acendrado amor á la patria, un afecto inviolable al Monarca y á su augusta dinastía, unos principios tan liberales como moderados, y un odio constante á todo espíritu de partido y á toda oposicion irracional, eran el distintivo característico de todos sus colegas. Añadió que el augusto Fernando I y su inmortal dinastía nunca habian sido tan queridos de todos los buenos, y tan adorados por la nacion, como en aquel momento, en que aceptando la Constitucion liberal de España, habian cumplido el voto universal, y ofrecido una perspectiva de las mas halagüeñas esperanzas.

Manifestó ademas que los diputados debian sostener esta Constitucion con toda la energía que permitiesen sus fuerzas y su talento para hacerla cada vez mas sagrada é inviolable; que los ministros de S. M. debian respetarla tanto mas, cuanto que habia costado tantas lágrimas, tantas penalidades, tantos peligros y tantas calamitosas vicisitudes sufridas en los pasados tiempos; y por fin que estaba bajo la salvaguardia de todas las fuerzas reunidas de los ciudadanos, y de la innata lealtad á los descendientes del inmortal Carlos III.

Hizo notar tambien que ninguna nacion habia llegado jamas á la mitad de su regeneracion con mayor calma, con mayor respeto á las leyes, á la religion y á las vidas y propiedades de los ciudadanos, y en fin con mayor dignidad que el pueblo de las Dos Sicilias.

Concluyó diciendo que la Constitucion de las Dos Sicilias, cual nueva estrella aparecida pocos meses há en el firmamento, se presentaba circundada por algunas nubes que se dirigian á oscurecer su luminoso esplendor; pero estos celajes, prosiguió con viveza, que suelen acompañar siempre á los astros nuevos, se desvanecerán muy pronto al aspecto de una fuerza nacional imponente, de una actitud noble y moderada, y de la justicia que asiste á una causa tan noble: esta justicia, compañera constante de todas nuestras operaciones, la estrecha y fraternal union entre todos los individuos que componen la familia constitucional, el respeto religioso al derecho de gentes, y sobre todo la proteccion del Ser supremo, dispensador de todos los bienes, vencerán todos los obstáculos, y desvanecerán todos los peligros.

El Sr. secretario de Negocios interiores, que se manifestó sumamente conmovido por este discurso, respondió en una breve y elocuente arenga que lo haria presente á S. M. y á su lugar-teniente general, y se retiró con sus colegas.

*Idem 25.*

Los diputados de las provincias al Parlamento nacional

se han reunido esta mañana en segunda junta preparatoria, y se ha continuado en ella la discusion sobre los poderes de los diputados. Han parecido justas las excepciones propuestas por los Sres. de Rogati, consejero del supremo tribunal de Justicia, y Criteri, consejero del supremo consejo de Chancillería; pero no otras varias, como por ejemplo, las del Sr. Vito Buensanto, diputado por la provincia de Tierra de Otranto; que fue del orden de predicadores, y se secularizó despues en virtud del decreto en que se suprimieron las órdenes religiosas. Los diputados han convenido en que el señor Buensanto debia considerarse como clérigo secular desde que pidió el breve de secularizacion, y desde que se negó á volver al claustro despues de restablecida su orden. La Nacion, que no puede menos de sentir las honoríficas excepciones que han excluido á los Sres. de Rogati y Criteri, verá compensar su pérdida con la habilitacion de un hombre que ha consagrado su vida á los estudios útiles. Las discusiones de las juntas preparatorias dan las mas fundadas esperanzas, porque seria difícil encontrar una virtud mas noble, un amor mas acendrado á la patria, mayor anhelo por el bien público, ni mas respeto al Rey y á su augusta dinastía.

## NOTICIAS DEL REINO.

*Madrid 21 de Octubre.*

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

### CORTES.

*Sesion extraordinaria del 20 de Octubre.*

Leida el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento y del cabildo eclesiástico de la ciudad de Huesca, y otra del ayuntamiento de la de Sós, para que no se suprima la universidad de Huesca. Se acordó pasarla á la comision de Instruccion pública.

Procediéndose en seguida á la discusion del proyecto de ley sobre arreglo y plan general de instruccion pública, se leyó y aprobó el art. 1.º, que decia:

1.º «Toda enseñanza costeada por el Estado, ó dada por cualquiera corporacion con autorizacion del Gobierno, será pública y uniforme.»

Leido el 2.º, lo consideró perjudicial el Sr. Palarea, diciendo que le parecia contrario á las mejoras que cada día se hacian, especialmente en las ciencias físicas y matemáticas; de consiguiente opinó que los autores de libros elementales debían de dejarse al arbitrio de los profesores.

El Sr. Vargas Ponce satisfizo las objeciones del Sr. proponente, diciendo que la direccion de estudios, que se proponia en el mismo proyecto, adoptaría todas las mejoras en cuanto á los libros, y que no podia temerse el que la direccion quisiese vincular la enseñanza siempre en unos mismos libros.

El Sr. Lastarria opinó que debia ser la enseñanza proporcional á las necesidades del pais en que se daba, y no uniforme para todas las provincias; pues en Cuba puede servir el estudio de la agricultura, y en México el de mineralogía; por ser Cuba pais agricultor, y México pais de minas.

El Sr. Zapata apoyó el artículo, diciendo que el método mejor de evitar las disputas escolásticas era hacer la enseñanza enteramente uniforme.

Declarado suficientemente discutido, se aprobó el art. 2.º, que decia:

2.º «En consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior, será uno mismo el método de enseñanza, como

tambien los libros elementales que se destinen á ella."

Se aprobó sin discusion el art. 3.º, que decia:

3. "La enseñanza pública será gratuita."

Leido el art. 4.º, que decia: "Los artículos anteriores no se entenderán en manera alguna con la enseñanza privada, la cual quedará absolutamente libre, sin ejercer sobre ella el Gobierno otra autoridad que la necesaria para hacer observar las reglas de buena policia establecidas en otras profesiones igualmente libres, y para impedir que se enseñen máximas ó doctrinas contrarias á la religion divina que profesa la Nacion, ó subversivas de los principios sancionados en la Constitucion política de la Monarquía;" tomó la palabra el Sr. Golfin, manifestando su deseo de que, sin coartar la libertad, se propusiese un camino para que el Gobierno influyese en la enseñanza privada, con el fin de evitar que se imbuyesen á los niños ideas contrarias á los intereses de los ciudadanos. Los Sres. Martel y Martinez de la Rosa manifestaron la ninguna necesidad que habia de esta intervencion en un pais donde habia libertad de imprenta, con las restricciones necesarias para impedir el curso de los libros subversivos é irreligiosos; por lo cual, despues de una corta discusion, quedó aprobado el artículo.

Despues de alguna discusion se pasó á la comision la adición siguiente del Sr. Romero Alpuente al art. 1.º: á las últimas palabras se añadirá "en el supuesto de que en ninguna corporacion, como convento, seminario &c., se podrá dar enseñanza á sus individuos sin ser pública."

Se aprobaron sin discusion los artículos 5.º, 6.º y 7.º, que decian:

5. "La enseñanza se divide en primera, segunda y tercera.

6. "La primera enseñanza es la general é indispensable que debe darse á la infancia, y necesariamente ha de comprender la instruccion que exige el art. 25 de la Constitucion para entrar de nuevo desde el año de 1830 en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y la que previene el artículo 366.

7. "Esta enseñanza se dará en escuelas públicas de primeras letras."

Se leyó el 8.º, que decia:

8. "En estas escuelas, conforme al art. 366 de la Constitucion, aprenderán los niños á leer y escribir correctamente, y asimismo las reglas elementales de aritmética, un catecismo que comprenda brevemente los dogmas de la religion y las máximas de buena moral, y otro político en que se expongan del mismo modo los derechos y obligaciones civiles."

El Sr. Romero Alpuente dijo que su contexto y espíritu se oponian á la Constitucion, pues proponia que se adoptase un catecismo religioso y otro político, mientras que la Constitucion prevenia que fuese un catecismo religioso que comprenda una breve exposicion de las obligaciones civiles. Los Sres. Muñoz Torrero y Martinez de la Rosa manifestaron que no habia inconveniente en que se adoptase esta indicacion del Sr. Alpuente, por lo que se aprobó el artículo, modificado con las expresiones del art. 366 de la Constitucion, es decir: "un catecismo de la religion católica, que comprenderá tambien una breve exposicion de las obligaciones civiles."

Se aprobó el 9.º, que decia:

9. "Lo prevenido en el artículo anterior no impedirá que se dé mas extension á la primera enseñanza en las escuelas de aquellos pueblos en que las diputaciones provinciales lo juzguen conveniente por el mayor vecindario ú otra causa, pudiendo en dichas escuelas enseñarse completamente la aritmética, unos elementos sucintos de geometría, y los principios de dibujo necesarios para las artes y oficios."

Leido el 10, que decia: "Para facilitar la mas cumplida observancia de la Constitucion se establecerá: 1.º En cada pueblo que llegue á 100 vecinos una escuela de primeras letras: 2.º Con respecto á las poblaciones de menor vecindario donde no la haya, las diputaciones provinciales propondrán el modo de que no carezcan de esta primera enseñanza: 3.º En los pueblos de gran vecindario se establecerá una escuela por cada 500 vecinos;" el Sr. Ramos Arispe propuso que en el párrafo 2.º se sustituyese á la palabra *propondrán* lo siguiente: *harán de modo* que las poblaciones de menor vecindario no carezcan de esta enseñanza.

El Sr. Tapia, individuo de la comision, apoyando al

Sr. Ramos Arispe dijo que debía concederse á las diputaciones provinciales la facultad de señalar maestros á las poblaciones de corto vecindario, con tanta mas razon que en el art. 14 se da á las mismas diputaciones la facultad de fijar la renta anual de los maestros. Habiéndose conformado los demas señores de la comision con la modificacion indicada, se aprobó el artículo.

Se aprobó el 11, que decia:

11. "Los maestros de estas escuelas públicas deberán necesariamente ser examinados: por ahora se verificarán estos exámenes en la capital de la respectiva provincia; y por lo que hace á Ultramar, si la gran distancia no lo permitiere en alguna provincia, se harán los exámenes en las cabezas de partido."

Igualmente el 12, que decia: "El artículo anterior no comprende á los maestros de escuelas particulares;" sustituyendo la palabra de *escuelas privadas* á la de *particulares*.

Se aprobaron sin discusion los artículos 13, 14, 15 y 16, que decian:

13. "La eleccion de maestros para las escuelas públicas, la vigilancia sobre su conducta, y la facultad de removerlos habiendo justa causa, corresponden á los ayuntamientos conforme á la facultad quinta que les concede la Constitucion, y bajo las reglas que prescriban los reglamentos.

14. "Las diputaciones provinciales fijarán la renta anual que deban gozar los maestros de las escuelas públicas de primeras letras, como tambien las jubilaciones de los mismos cuando se imposibiliten, oyendo á los ayuntamientos de los pueblos respectivos.

15. "Todo lo demas concerniente á las escuelas públicas de primeras letras lo determinarán los reglamentos particulares.

16. "Las diputaciones provinciales de toda la Monarquía cuidarán de establecer desde luego, bajo su mas estrecha responsabilidad, estas escuelas, dando cuenta al Gobierno de haberlo verificado."

Despues de alguna discusion se mandó pasar á la comision la indicacion siguiente de los Sres. Loizaga y Romero: "No habiéndose hecho mérito en la discusion de los seminarios ó colegios pagados y sostenidos por empresarios particulares, y no perteneciendo por consiguiente á conventos ni corporaciones, pedimos que se declare si semejante clase de establecimientos corresponden á la enseñanza pública ó privada."

Igualmente se pasó á la comision la siguiente indicacion del Sr. Lopez (D. Marcial):

"Pido que se establezcan escuelas normales en todas las provincias."

Asimismo se pasó la adición siguiente del Sr. Arispe al art. 11:

Que se añada á este artículo lo siguiente, "ó donde y por quien las diputaciones provinciales determinen." Y esta otra del Sr. Rovira al art. 9.º: "Que la latitud que se da á la enseñanza se extienda á la geografia y elementos de historia."

No se admitió á discusion la indicacion siguiente del Sr. Freire:

"Pido que tambien se tengan presentes para calificarlos de públicos ó privados algunos establecimientos literarios, como el colegio de S. Carlos de Lima, que aunque estan bajo la autorizacion del Gobierno, como no estan sostenidos por él completamente, es preciso que cada colegial pague ademas una pension anual considerable."

Despues de alguna discusion se aprobaron los artículos 17 y 18, que decian:

17. "La segunda enseñanza comprende aquellos conocimientos, que al mismo tiempo que sirven de preparacion para dedicarse despues á otros estudios mas profundos, constituyen la civilizacion general de una nacion.

18. "Esta enseñanza se proporcionará en establecimientos á que se dará el nombre de *universidades de provincia*."

Igualmente lo fue el 19, que decia:

19. "En la Península é islas adyacentes habrá una de estas universidades en la capital de cada provincia, segun se halle dividido el territorio. Y por lo respectivo á Ultramar las habrá en la provincia de Nueva-España en México, San Luis de Potosí, Puebla, Valladolid, Oajaca, Orizaba y Querétaro; en la de Nueva-Galicia en Guadalajara y Zacatecas; en la de Yucatan en Mérida y Villahermosa; en las internas de oriente en el Saltillo; en las de occidente en

Chihuahua y Arispe; en la de Guatemala en Guatemala, Leon de Nicaragua y Chiapa; en la de Filipinas en Manila; en la de Cuba ó isla en la Havana, Cuba, Santo Domingo y Puerto-Ríco; en la del Perú en Lima, Cuzco, Arequipa y Trujillo; en la de Buenos-Aires en Charcas, Buenos-Aires, Potosí y Oruro; en la de Venezuela en Caracas, Maracaibo y Guayana; en la de Chile en Santiago y Chillan; y en la del Nuevo reino de Granada en Santa Fe, Quito, Guayaquil y Panamá."

Se suprimió en él, á peticion del Sr. Marin Tauste, la palabra *capital*, dejando solo en cada provincia.

Se mandaron pasar á la comision las indicaciones siguientes: una del Sr. conde de Maule para que en vez de establecer universidad en Chillan se establezca en la Concepcion de Chile: otra del Sr. Michelena para que se estableciese una universidad de provincia en Guanajuato; y otra del Sr. Pierola para que se establezcan universidades en Guamanga, la Paz, Sta. Cruz de la Sierra y Puno, en el Perú. No se admitió otra del Sr. Diaz Morales para que en Filipinas se establezcan tres universidades en vez de una sola.

Se leyó el art. 20, que decía:

20. »En todas las universidades de provincia destinadas á la segunda enseñanza se establecerán las cátedras siguientes: dos de gramática castellana y de lengua latina; una de geografía y cronología; dos de literatura é historia; dos de matemáticas puras; una de física; una de química y mineralogía; una de botánica y agricultura; una de zoología; una de lógica y gramática general; una de economía política y estadística; una de moral y derecho natural; una de derecho público y Constitucion."

Habiendo hecho algunas observaciones contra este artículo los Sres. Zapata, Palarea y Carrasco, contestaron los Sres. Martinez de la Rosa, Torrero y Tapia, y quedando la discusion pendiente, se levantó la sesion.

#### *Sesion ordinaria del 21 de Octubre.*

Leida el acta de la sesion anterior se mandaron agregar á ella los votos de los Sres. Vitorica, Diaz de Morales, Montenegro y Pierola, contrarios á la resolucion tomada por las Cortes acerca del dictamen de las comisiones de Agricultura y Comercio reunidas sobre la próroga de tiempo para introducir granos varios comerciantes de Cataluña.

Se mandaron archivar 200 egemplares, remitidos por el ministerio de la Gobernacion de la Península, de la circular sobre las formalidades de la bendicion de banderas de la milicia nacional.

A la comision ordinaria de Hacienda el repartimiento de los 25 millones del subsidio de este año, remitida por el ministerio del mismo ramo.

A la especial de Hacienda una representacion del ayuntamiento de Azcoitia para vender un terreno de sus propios, apoyada por la diputacion provincial de Guipúzcoa.

A la misma otra exposicion de la diputacion provincial de Sevilla para que se apruebe la subasta de 30 fanegas de tierra en la isla mayor, y otros arbitrios propuestos por el ayuntamiento para cubrir los gastos ocasionados por el contagio de Jerez.

A las de Infracciones, las quejas de varios vecinos de los pueblos de Vicalvaro, Villatobas y Zaragoza contra varias autoridades

A la de Hacienda se pasó un oficio del Sr. secretario de este ramo con 45 certificaciones y un inventario de las pensiones consignadas sobre los productos de la bula.

A la de Premios una exposicion del coronel D. Josef Maria Peon y otros oficiales del ejército, manifestando haber sido compañeros del desgraciado general Portier, y como tales comprendidos en su causa, y pidiendo se les declarase dignos de la consideracion del Gobierno por los perjuicios sufridos á causa de su persecucion.

Al Gobierno se pasó una exposicion de D. Gil Gutierrez, comandante del escuadron de cazadores de Cuenca, manifestando sus servicios en la guerra última, y pidiendo se le pagasen los atrasos que se le debian.

A la comision de Premios se pasó una exposicion documentada del teniente retirado D. Juan de Campos y Olier, manifestando sus servicios en la guerra contra el invasor, y pidiendo se le recomendase al Gobierno para que le diese un destino con que poder atender á su subsistencia.

A la de Infracciones una exposicion documentada de D. Alfonso Garcia Vergara, alcalde primero constitucional de Murcia, vindicándose de la queja dada contra él por D. Tomas Serrano.

El Sr. Diaz del Moral hizo presente que en la secretaría ocurría la duda de si lo resuelto por las Cortes acerca de los 69 diputados que firmaron el manifiesto de 12 de Abril de 1814 debía comunicarse como orden ó como decreto. Las Cortes resolvieron que se hiciese como decreto.

Se leyó el dictamen de las comisiones de Marina y Hacienda acerca de la exposicion de los oficiales del ministerio de Marina, para que se les aumente el sueldo.

La comision despues de examinar lo que sobre este punto habia informado la Regencia del reino en el mismo año, apoyando la solicitud y demas antecedentes, proponia que siendo justo atender á esta solicitud, se señalase á los primeros oficiales de que se trataba el sueldo de 1200 rs. anuales; el de 900 á los segundos; 720 á los terceros; 540 á los cuartos, y 420 á los quintos, dejando el aumento de sueldos á las clases superiores para cuando se aprobase el plan general.

Despues de alguna discusion, en que se opuso al dictamen el Sr. Sanchez Salvador, y le apoyaron los Sres. Rovira, Quiroga y Giraldo, fundados no solo en la antigüedad de la asignacion de los sueldos actuales, sino en la resignacion con que habian sobrellevado 60 ó 70 meses sin paga los individuos de que se trataba; quedó aprobado el dictamen.

Se dió cuenta del dictamen de la comision Eclesiástica acerca de la representacion presentada en la sesion de ayer, por el Sr. presidente de dos vecinos de Casa-Tejada, del obispado de Plasencia, en Extremadura, manifestando que á pesar de estar declarados pobres de solemnidad, se les habia exigido en aquella curia 1500 rs. para dar curso á la dispensa de matrimonio. La comision proponia que se pasase al Gobierno, para que siendo cierto lo que se exponia, dispusiera no se suspendiese la justa solicitud de los interesados, y que todos los declarados pobres quedasen exentos de pagar derechos en las curias episcopales por las informaciones y demas diligencias previas para obtener el correspondiente despacho de dispensa, siguiéndose la misma regla que en los asuntos contenciosos de los pobres en los tribunales civiles; y asimismo que interin presentaba la comision su plan general, en que se cortasen de raiz e- te y otros abusos, adoptase el Gobierno las medidas que estimase sobre unas exacciones contrarias á la felicidad de los pueblos, y agenas del espíritu de la Iglesia.

Despues de una discusion, en que tomaron parte los señores Castanedo, Villanueva, Giraldo, Cepero, Fraile, Calderon, La Santa y Cortés, quedó aprobado el dictamen.

Igualmente se aprobó el de la comision de Comercio acerca de la exposicion del marques de Casa-Irujo para que no se comprendiese entre los demas privilegios abolidos por las Cortes el que tenia de introducir 40 fanegas de cacao del extranjero, pagando los mismos derechos que si procediesen de los puertos de Venezuela. La comision opinaba que no debia accederse á esta solicitud, por ser este privilegio tan perjudicial como los demas que se habian abolido.

La comision segunda de Legislacion presentó su dictamen acerca de la consulta del tribunal supremo de Justicia, relativa á las dudas que expuso la audiencia territorial de Extremadura sobre los decretos de las Cortes de 9 de Octubre de 1812 y 24 de Marzo de 1813; y manifestaba que las Cortes no debian pararse en la resolucion de ellas, por estar bastante claros y terminantes los citados decretos. Se aprobó el dictamen de la comision.

Igualmente se aprobó el de la segunda de Legislacion, relativo á que se sentenciase el pleito entre D. Francisco de Herrera y consocios con D. Fernando de Carbia, vecinos de Granada, sobre intereses, por una junta de letrados, como se habian convenido las dos partes.

Se leyó el dictamen de la comision segunda de Hacienda acerca de la exposicion de D. Juan Downie para que se le permitiesen introducir 50 fanegas de cacao que le restaban de su privilegio de introduccion, concedido por el anterior Gobierno, por el puerto de Málaga, pagando el derecho de pabellon nacional, un 4 por 100 de habilitacion de bandera, y dos duros mas en fanega.

La comision era de parecer que se debia acceder á esta solicitud, y que ademas debia pasarse al Gobierno para que viese si Downie resultaba deudor ó acreedor á la Hacienda pública.

Los Sres. Yandiola, Toreno y Bahamonde se opusieron, manifestando que no debia accederse, por cuanto no

se expresaba por la comision el que hubiese el Sr. Downie cumplido lo que prometió al solicitar el privilegio; y se acordó no haber lugar á votar.

Tampoco hubo lugar á votar sobre el dictamen de la misma comision en vista de la exposicion de D. Nicolas Ageo, del comercio de Santander, acerca de la venta que habia hecho al intendente y administrador de la aduana de aquella plaza del tabaco virginia que habia traído en el mes de Marzo último, creyendo que se restableceria con la Constitucion el decreto del desestanco de tabaco, cuya venta no habia sido aprobada por la direccion de la Hacienda pública. La comision opinaba que se pasara la representacion al Gobierno, para que en su vista, y tomando los demas conocimientos que estimase, hiciera se administrase pronta justicia al interesado, bien fuese mandando llevar á efecto la compra del tabaco, si en ella se hubiese obrado bien, ó exigiendo la responsabilidad correspondiente, sin que aun en este caso resultase perjuicio al interesado.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Hacienda (de que se dió cuenta) acerca de la exposicion de la junta del Crédito público, remitida por el ministerio, á consecuencia de haberse negado los arrendadores respectivos de la Albufera á pagar el quinto de la pesca de su lago, el tercio diezmo de la pesca del mar, sacada desde el rio de Cullera hasta el de Murviedro, y el derecho de la caza volátil.

Igual providencia recayó, despues de alguna discusion, sobre otro dictamen de la comision de Premios, relativo á la aprobacion de los prometidos por el conde del Abisbal á las tropas que se pronunciaron bajo sus órdenes á favor de la causa de la libertad en la Mancha; y el Sr. presidente señaló su discusion para la sesion ordinaria del 23 á primera hora.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales, aprobaron la division de los partidos de las provincias de Murcia y Cataluña, trasladando á Segura el juzgado de primera instancia de Siles, segun y por las razones que la comision expresaba.

Se concedió carta de ciudadano, como proponia la comision segunda de Legislacion, á D. Juan Baile, avecindado en Málaga por hallarse adornado de las circunstancias requeridas por la Constitucion.

La comision de Caminos y Canales presentó un dictamen para que se mandase imprimir el informe de la comision facultativa nombrada para este asunto por el Gobierno, y remitido por el ministerio de la Gobernacion, con el objeto de que antes de la resolucion se pudieran instruir los Sres. diputados.

A la comision primera de Hacienda, donde existian los antecedentes, se mandaron pasar dos exposiciones del ayuntamiento de la ciudad de Huesca, presentadas por el señor Cabrero, una sobre que se la eximiese del pago de cierta contribucion, y otra relativa á suministros.

Se leyó por tercera vez el dictamen de la comision de Guerra sobre el arreglo de este ramo para el año presente.

Se mandó pasar al Gobierno, como proponia la comision especial de Hacienda, una exposicion de D. Ramon Sancho, capitan de inválidos, á fin de que le concediese el permiso de rifar una máquina de iluminacion, que hizo para el día del juramento de S. M.

Se pasó despues á la discusion, señalada para hoy, del proyecto de ley sobre responsabilidad de los infractores de la Constitucion, que con algunas variaciones del que propuso á las Cortes extraordinarias la comision de Arreglo de tribunales, presentaba ahora la primera de Legislacion.

El primer artículo, que correspondia al tercero del anterior proyecto, decia así:

Art. 1.º «Cualquiera persona, de cualquiera clase y condicion que sea, que conspirase directamente y de hecho á trastornar, ó destruir ó alterar la Constitucion política de la Monarquía española, ó el Gobierno monárquico moderado hereditario que la misma Constitucion establece, ó á que se confundan en una persona ó cuerpo las potestades legislativa, ejecutiva y judicial, ó á que se radiquen en otras corporaciones ó individuos, será perseguida como traidora y condenada á muerte.»

Se aprobó este artículo, é igualmente el segundo, despues de haberse acordado abrir nuevamente la discusion so-

bre los aprobados por las Cortes extraordinarias, y haber hablado acerca de la pena que se imponia en este el Sr. Romero Alpuente, que la conceptuaba excesiva, y los Sres. Cano Manuel y Cepero, que manifestaron la necesidad de evitar los males politicos y religiosos que podrian seguirse, y habia dado á conocer la experiencia de todas las guerras de religion. El artículo segundo decia así:

2.º «El que conspirase directamente y de hecho á establecer otra religion en las Españas, ó á que la Nacion española deje de profesar la religion católica, apostólica romana, será perseguido tambien como traidor, y sufrirá la pena de muerte. Los demas delitos que se cometan contra la religion serán castigados con las penas prescritas, ó que se prescribieren por las leyes.»

Los artículos 3.º y 4.º decian así:

3.º «Cualquier español, de cualquiera condicion y clase, que de palabra ó por escrito tratara de persuadir que no debe guardarse en la España ó en algunas de sus provincias la Constitucion política de la Monarquía en todo ó parte, sufrirá ocho años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes, bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles, y perderá todos sus empleos, sueldos y honores, ocupándosele ademas sus temporalidades si fuese eclesiástico.

«Si cometiese este delito un extranjero hallándose en territorio español, perderá tambien los empleos, sueldos y honores que haya obtenido en el reino, sufrirá una reclusion de dos años, y despues será expelido de España para siempre.

4.º «Si incurriese en el mismo delito un empleado público, ó un eclesiástico secular ó regular, cuando egercen su ministerio, en discurso ó sermón al pueblo, carta pastoral, edicto ó otro escrito oficial, será declarado indigno del nombre español, perderá todos sus empleos, sueldos, honores y temporalidades, sufrirá ocho años de reclusion, y despues será expulsado para siempre del territorio de la monarquía.»

«El cura ó prelado de la iglesia en que se pronuncie el discurso ó sermón al pueblo; el secretario que autorice la carta pastoral, edicto ó escrito oficial; el Gefe político, alcalde ó juez respectivo que inmediatamente no lo recoja y proceda contra el culpable, sufrirán una multa de 30 á 600 pesos fuertes, al prudente arbitrio de los jueces, segun la gravedad del caso, y el mayor ó menor grado de la culpa. Las cantidades expresadas serán dobles en Ultramar.»

Despues de haber hablado acerca de ellos diferentes señores, quedaron aprobados con esta variacion en el 4.º: «El cura, prelado ó cualquiera otra persona que se hallare presidiendo en la iglesia en que se pronuncie el discurso &c.»

Se mandaron pasar á la comision las dos indicaciones siguientes.

Del Sr. Cepero: «El cura ó prelado de la iglesia en que se predique el sermón, ó se pronuncie el discurso, hará la denuncia á la autoridad civil desde que tenga noticia del hecho: si no diese parte dentro de 24 horas, incurrirá en la pena señalada en el artículo.»

Del Sr. Zapata: «Las cartas pastorales y los edictos se publican por lo comun impresos: pido que en este caso se declare que no es responsable el Gefe político ni el alcalde que no los recoja.»

El Sr. presidente suspendió para mañana la discusion de otras indicaciones que se habian presentado; anunció que se continuaria la de instruccion pública esta noche, y levantó la sesion.

NOTA. En la gaceta del sábado 7 de Octubre, sesion extraordinaria del 5, en la indicacion de varios Sres. diputados para que se dijese á los directores del Crédito público que en el término de 48 horas manifestasen las providencias dadas para vender los bienes de la inquisicion, donde dice *Manescau*, léase *Marin Tauste*.

OTRA. En la gaceta de ayer, col. 4.ª, lín. 48, dice «y Diaz de Morales;» suprimase, y despues de todo el párrafo añádase: «y el del Sr. Diaz de Morales contrario á las resoluciones de haber relevado de la formacion de causa á los 69 ex-diputados, y de no haber habido lugar á votar sobre la representacion de los expresados Velasco y San Miguel.»